Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

Fundamento legal:

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017 y el 20 de septiembre de 2018), que incluyen el "Procedimiento por la implementación de la Estrategia "Somos Mexicanos" (ESM), el cual introduce facilidades en materia de Equipaje Personal, Franquicia y Herramientas de Trabajo para que connacionales repatriados al territorio nacional desde Estados Unidos y los registrados en esta Estrategia, puedan importar mercancías usadas, de manera adicional a las mercancías que integran el equipaje de pasajero, acogiéndose a lo establecido en la regla 3.2.3. y "la posibilidad de importar, libre del pago de impuestos al comercio exterior, el menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca", acogiéndose a lo establecido en la regla 3.2.11. (para los efectos de los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley Aduanera).

I. Introducción.

Con objeto de hacer frente a la coyuntura migratoria que se ha presentado en Estados Unidos (EUA) y facilitar la reintegración en la sociedad a los connacionales que regresan a México como repatriados, se creó la estrategia gubernamental "Somos Mexicanos" (ESM).

En este sentido, dentro de las acciones que el Gobierno Federal ha tomado a través de este programa se encuentra el **Resolutivo de la Regla General de Comercio Exterior** (se puede consultar en: (http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/RMRGCOMERCIOEX_TERIOR_%202017.pdf o bien, en el Anexo **1**, que se publicó el 2 de marzo de 2017 en la página del Servicio de administración Tributaria), el cual introduce facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo, para aquellos connacionales que sean repatriados y que e hayan registrado en el Programa "Somos Mexicanos" (PSM).

Hay dos formas por las cuales los mexicanos pueden registrarse. En ambos casos, el INAMI concentrará las bases de datos de connacionales para que ese Instituto informe de los registros de beneficiarios al SAT. Las autoridades aduaneras verificarán que los connacionales cuenten con el registro respectivo para otorgar las facilidades.

Las facilidades sólo aplican para dos casos:

1) Mexicanos deportados por autoridad migratoria.

Los <u>connacionales repatriados (deportados)</u> por la autoridad migratoria estadounidense, serán informados de este beneficio por el Instituto Nacional de

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

Migración (INAMI) cuando arriben a territorio nacional y se les permitirá gestionarlo a posteriori por conducto de un tercero que se encuentre en EUA y que deberá presentarse en el consulado más cercano con:

- a) Carta Poder simple acompañada de copias de las identificaciones del otorgante y dos testigos.
- b) Identificación oficial.
- c) Prueba de la deportación del connacional, para poder llevar a cabo el registro correspondiente.

Será el propio INAMI, a través del enlace Somos Mexicanos del estado de la República en el que resida el connacional, el que hará el registro en la ESM para que a partir de ese punto, se proporcionen al connacional las indicaciones específicas de los pasos que deberá seguir.

2) Mexicanos que retornen de manera voluntaria y definitiva.

Para tener derecho a beneficiarse de estas facilidades, los connacionales que deseen realizar un retorno voluntario deberán registrarse por medio de los consulados en EUA como beneficiarios de la ESM. No habrá ningún otro punto de registro.

Es importante recalcar que todos los registros que se lleven a cabo por los consulados, deberán ser invariablemente notificados de manera inmediata al INAMI al correo atencionsomosmx@inami.gob.mx.

La autoridad aduanera no/no dará facilidad alguna a mexicanos que no se hayan registrado en la base de datos creada por el INAMI (ESM).

II. Proceso para el registro en los consulados de connacionales repatriados a México de manera definitiva, para que puedan beneficiarse del Resolutivo del 2 de marzo.

II.1. Características principales de la medida:

Permite que durante el año 2018, los connacionales repatriados desde los EUA, introduzcan al país como parte (adicional) de su equipaje personal, electrodomésticos seleccionados y que se describen en el Resolutivo, herramientas de trabajo por un monto de hasta 5,000 dólares libre del pago de impuestos, así como, beneficiarse de un aumento en la franquicia tradicional establecidas en las Reglas Generales de Comercio Exterior, hasta un límite de 1000 dólares, que no son adicionales a las cantidades originales de la Regla 3.2.3, las cuales aplican a aquellas personas que no se registraron en la ESM.

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

A) Equipaje personal

En este rubro es importante enfatizar que <u>el beneficio es adicional</u> al equipaje que tradicionalmente se permite internar para cada pasajero y que se describe en las RGCE apartado 3.2.3:

"Para los efectos de los artículos 61, fracción VI, de la Ley, 98 y 194 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:

- I. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.
- II. Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.
- III. Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero.
- IV. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.
- **V.** Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD), tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
- VI. Libros, revistas y documentos impresos.
- **VII.** Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.
- VIII. Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.
- **IX.** Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
- X. Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
- **XI.** Un binocular y un telescopio.
- **XII.** Dos instrumentos musicales y sus accesorios.
- XIII. Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.
- XIV. Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de casa que se en en el extranjero de casa que se en encuentre en el extranjero de casa que se en en el extranjero de casa que en el extranjero de casa que en el extranjero de casa que en el extranjero en

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

XV. Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

Los pasajeros podrán importar con ellos, sin el pago de impuestos hasta 3 mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por estos: gatos, perros, canarios, hamsters, cuyos, periquitos australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto, rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoosanitario para su importación, expedido por la SAGARPA, en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la PROFEPA, que compruebe el cumplimiento de la regulación y restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.

El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

- Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- **II.** Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mismas. Al amparo de las franquicias previstas en el párrafo anterior, no se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en la presente regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante fiscal expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

En los periodos que correspondan al "Programa Paisano", publicados por el INM y la AGA, en la página electrónica www.inm.gob.mxy en el Portal del SAT, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, asimismo, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Ley 61-VI, 178-I, Reglamento 98, 194"

De tal forma que gracias al Resolutivo, los mexicanos que retornen a México durante el 2018, sean deportados o regresen voluntariamente de manera definitiva, además, se podrán beneficiar de la importación libre de pago de impuestos de las siguientes mercancías *usadas*, por una única ocasión y por familia (*El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente Ley 61-VI, 178-I, Reglamento 98, 194):*

Una aspiradora

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

- Una batidora
- Una cafetera eléctrica
- Un calentador eléctrico
- Un estéreo
- Una estufa
- Un extractor de jugo
- Un frigobar
- Un horno de microondas
- Un horno eléctrico
- Una lavadora
- Una lavavajilla o lavatrastos
- Una licuadora
- Una plancha
- Una podadora
- Una pulidora de pisos para uso doméstico
- Un purificador de aire
- Un refrigerador
- Una sandwichera
- Una secadora de ropa
- Un tostador
- Una waflera
- Herramientas, que fueron indispensables para el desarrollo del oficio o profesión que el mexicano repatriado a territorio nacional de los Estados Unidos de América ejercía en dicho país, siempre que éstas no excedan de un valor de 5,000 dólares, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

B) Franquicia

En este caso, la franquicia ampliada excepcionalmente para este periodo a 1,000 dólares por pasajero, aplica al connacional repatriado y a los integrantes en línea directa de una misma familia de personas mexicanas repatriadas (solo aplica a cónyuges e hijos del connacional repatriado), siempre que arriben a territorio nacional simultáneamente y utilizando el mismo medio de transporte (vehículo particular, autobús o avión). El monto de 1000 dólares por persona será acumulable para los integrantes de una misma familia. Se deberá informar a los connacionales que, como parte de la franquicia familiar, podrán incluir electrodomésticos y muebles usados, de acuerdo a la información que el SAT proporcionó.

C) Vehículos y cantidades de dinero superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares EUA.

Para efectos de la introducción definitiva de vehículos y la internación de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares EUA, se deberá estar a lo establecido en las reglas 3.5.1. y 2.1.3., respectivamente, que a la letra dicen:

Capítulo 3.5. Vehículos

Procedimiento para la importación definitiva de vehículos

- 3.5.1. Para los efectos de la importación definitiva de vehículos, se estará a lo dispuesto en este Capítulo, siendo aplicables de manera general las siguientes disposiciones, según corresponda a:
- I. Vehículos nuevos:
- Se considerará vehículo nuevo aquél que cumpla con las siguientes características: a)
- Que haya sido adquirido de primera mano. Se considera adquirido de primera mano, siempre que se cuente con la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante:
- Que el año-modelo del vehículo corresponda al año en que se efectúe la importación o a un año posterior, y que dicha información corresponda al NIV del vehículo; y
- Que en el momento en que se presente el vehículo ante el mecanismo de selección automatizado, de acuerdo con la lectura del odómetro, el vehículo no haya recorrido más de 1,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de los vehículos con un peso bruto menor a 5,000 kilogramos y no más de 5,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con un peso bruto igual o mayor a 5,000 kilogramos, pero no mayor a 8,864 kilogramos.
- b) Tramitar por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8, del Anexo 22 y presentarlo ante el área designada por la aduana de que se trate, para realizar su importación.
- c) La importación de los vehículos se podrá efectuar por cualquier aduana, en las que el agente aduanal se encuentre adscrito o autorizado.
- d) El pedimento únicamente podrá amparar el o los vehículos de que se trate y ninguna otra mercancía.
- e) En el pedimento se deberán determinar y pagar el IGI, el IVA, el ISAN y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- El importador deberá realizar el pago de las contribuciones, conforme a lo dispuesto en la regla 1.6.2.
- g) Las personas físicas podrán, por conducto de agente aduanal, importar un solo vehículo nuevo en forma definitiva en cada periodo de 12 meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores, para estos efectos se estará a lo siguiente:
- El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave, e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
- 2. Anexar al pedimento de importación copia de la identificación oficial y el documento con el que acredita su domicilio.

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

II. Vehículos usados:

Las personas físicas, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de 12 meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado, deberán estar inscritas en el RFC y en el Padrón de Importadores.

Las personas morales que se encuentren inscritas en el RFC, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de 12 meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado en un periodo de 12 meses, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores.

Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán importar el número de vehículos usados que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores.

Para efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- a) Tramitar ante la aduana de entrada por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con la clave que corresponda, de conformidad con el Apéndice 2, del Anexo 22 y cumplir con lo siguiente:
- 1. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave, e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
- **2.** Anexar al pedimento de importación copia de la identificación oficial y el documento con el que acredita su domicilio.
- b) El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.
- **c)** La importación de los vehículos se podrá efectuar por las aduanas de la frontera norte del país o las de tráfico marítimo en las que el agente aduanal que realice el trámite se encuentre adscrito o autorizado. Los vehículos se deberán presentar para su importación en el área designada por la aduana de que se trate, circulando por su propio impulso, para activar el mecanismo de selección automatizado.

Para los efectos del primer párrafo de este inciso, el trámite de importación definitiva de vehículos que se realice conforme a las reglas 3.5.5. y 3.5.6., deberá efectuarse por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se tramite la operación; en el caso de los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Sonoyta o en la Aduana de Agua Prieta, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Nogales o la Aduana de San Luis Río Colorado; los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Ciudad Camargo, podrán tramitar la importación definitiva, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Ciudad Miguel Alemán; asimismo, los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de San Luis Río Colorado, podrán tramitar la importación definitiva, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Nogales.

d) En el pedimento se deberán determinar y pagar el IGI, el IVA, el ISAN y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

- **e)** El importador deberá realizar el pago de las contribuciones, conforme a lo dispuesto en la regla 1.6.2., debiendo observar lo dispuesto en la regla 1.4.12.
- f) Para los efectos del artículo 6 del Decreto de vehículos usados, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cuando en el título de propiedad se asiente cualquier leyenda donde se declare al vehículo en cualquiera de las siguientes condiciones:

CONDICION	OBSERVACIONES
Sólo partes (Parts only)	
Partes ensambladas (Assembled parts)	
Pérdida total (Total loss)	Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage", así como los que ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/ reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desmantelamiento (Dismantlers)	
Destrucción (Destruction)	
No reparable (Non repairable)	
No reconstruible (Non rebuildable)	
No legal para calle (Non street legal)	
Inundación (Flood)	Excepto cuando ostente adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt / reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desecho (Junk)	
Aplastado (Crush)	
Chatarra (Scrap)	
Embargado (Seizure / Forfeiture)	
Uso exclusivo fuera de autopistas (Off-highway use only)	
Daño por inundación / agua (Water damage)	
No elegible para uso en vías de tránsito (Not eligible for road use)	

Recuperado (Salvage), cuando se trate de	Excepto cuando se trate de
los siguientes tipos:	vehículos cuyo título de propiedad
	sea del tipo "Salvage" distintos a los

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

DLR SALVAGE	aquí señalados, así como los que
SALVAGE-PARTS ONLY	ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/reconstructed); o "corregido" (corrected).
LEMON SALVAGE	
SALVAGE LETTER-PARTS ONLY	
FLOOD SALVAGE	
SALVAGE CERT-LEMON LAW BUYBACK	
SALVAGE CERTIFICATE-NO VIN	
SALVAGE TITLE W/ NO PUBLIC VIN	
DLR/SALVAGE TITLE REBUILDABLE	
SALVAGE THEFT	
SALVAGE TITLE-MANUFACTURE BUYBACK	
COURT ORDER SALVAGE BOS	
SALVAGE / FIRE DAMAGE	
SALVAGE WITH REPLACEMENT VIN	
BONDED SALVAGE	
WATERCRAFT SALVAGE	
SALVAGE KATRINA	
SALVAGE TITLE WITH ALTERED VIN	
SALVAGE WITH REASSIGNMENT	
SALVAGE NON REMOVABLE	
Robado (Stolen)	Sólo cuando el título indique que fue recuperado (recovered), y este último estado permanezca vigente.
Daño en el marco (Frame Damage)	
Daño por incendio (Fire Damage)	
Reciclado (Recycled)	
Vehículo de pruebas de choque (Crash Test Vehicle)	

- g) Los agentes aduanales deberán:
- 1. Requerir al importador la presentación del original del título de propiedad, verificar que dicho documento no ostente una leyenda que lo identifique con cualquiera de las condiciones a que se refiere el inciso anterior; verificar que el original no contenga borraduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier otra característica que haga suponer que dicho documento ha sido alterado o falsificado; y previo cotejo con el original, deberá asentar en la copia que anexe al pedimento, la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

de decir verdad, que la presente es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista" y transmitirla en términos de la regla 3.1.29., con su e. firma.

2. Confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, conservando la copia de la impresión de dicho documento en sus archivos. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV; sin que sea necesario adjuntar al pedimento la impresión de la misma, la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerirla para su cotejo.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior, sólo aplicará a vehículos procedentes de Estados Unidos de América o Canadá, cuyo año modelo sea inferior a 30 años a la fecha en que se realice la importación y, deberá contar por lo menos con la siguiente información:

- a) Verificación de vehículos reportados como robados;
- **b)** Tipo de título de propiedad, a través del cual se podrá confirmar lo dispuesto en la fracción II, inciso f) de la presente regla;
- c) Decodificación del NIV; y
- d) Clave y número de pedimento, así como el RFC o CURP del importador.

Las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que proporcionen la consulta a que se refiere este inciso, deberán poner a disposición del SAT dicha información para su consulta remota en tiempo real.

En los demás casos, se deberá confirmar mediante consulta en los sistemas de información de vehículos, que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, debiendo anexar una impresión de dicho documento en el pedimento correspondiente y conservar una impresión en sus archivos.

Asimismo, confirmar mediante consulta en la página electrónica www.repuve.gob.mx, ingresando el NIV del vehículo, que el mismo no cuente con reporte de robo en territorio nacional, conservando copia de la impresión de dicho documento en sus archivos.

- **3.** Tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del NIV y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo, debiendo anexar copia de la calca o fotografía al pedimento.
- **4.** Para efectos del artículo primero transitorio de la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible", publicada en el DOF el 10 de junio de 2015, y sus posteriores modificaciones verificar en el punto de entrada al país, la autenticidad de los documentos señalados en el mencionado artículo, a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales de los estados que conforman los Estados Unidos de América, o bien, de las bases de datos particulares, que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta, para efectos de lo previsto por los artículos 36-

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

A, fracción I, inciso c), de la Ley y 26, de la LCE, el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF del 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, así como por el Acuerdo referido, para lo cual podrán anexar al pedimento correspondiente copia de la impresión de dicho documento y conservar otra en sus archivos.

- a) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.
- b) Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva de conformidad con este Capítulo, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SAAI. La certificación por parte de la aduana y el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22, se deberán asentar en el pedimento de importación definitiva.
- c) Para los efectos del artículo 86-A de la Ley, cuando el valor declarado del vehículo usado que se pretenda importar sea inferior a su precio estimado conforme a la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá acompañar al pedimento de importación el original de la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado, de conformidad con el segundo párrafo de la regla 1.6.28.

Ley 6, 36, 36-A-I, 86-A, 146, LCE 26, Ley del ISR, Título II, Título IV, Capítulo II, Sección I, Decreto de vehículos usados 6, RGCE 1.4.12., 1.6.2., 1.6.28., 1.8.1., 3.1.29., 3.5.5., 3.5.6., Anexo 22

Declaración aduanera de dinero

2.1.3. Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, las personas obligadas a declarar el ingreso o salida de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares, deberán hacerlo a través del formato oficial "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar (Español e Inglés)".

También podrán optar por presentar la declaración antes citada en forma electrónica, transmitiendo la información requerida a la autoridad aduanera a través del Portal del SAT.

Una vez transmitida la información a que se refiere el párrafo anterior, el sistema generará un acuse de recibo, el cual tendrá una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de transmisión de la información y será presentado por el interesado ya sea impreso o a través de cualquier dispositivo electrónico que permita su visualización, en lugar del formato "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar (Español e Inglés)", ante la autoridad aduanera.

Se deberá efectuar una nueva transmisión o presentar el formato oficial con los datos correspondientes ante la autoridad aduanera, antes de someterse al mecanismo de selección automatizado, en caso de que al ingreso del obligado o la salida del mismo del territorio nacional, el acuse de recibo carezca de vigencia o la información contenida en el

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

mismo no pueda ser visualizada por las autoridades en el sistema, o bien, cuando manifieste que el contenido de su declaración ha cambiado.

Las personas que hubieran declarado en el formato "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)" o "Declaración de dinero salida de pasajeros (Español, Inglés y Francés)", que llevan consigo cantidades en efectivo o documentos por cobrar superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares deberán entregar al ingresar o salir del territorio nacional en la aduana correspondiente, la declaración a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, o el acuse de recibo, tratándose de las declaraciones presentadas en forma electrónica.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, las de mensajería incluidas las de paquetería y SEPOMEX, cuando internen o extraigan del territorio nacional cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos referidos en el primer párrafo de la presente regla, deberán anexar al documento aduanero correspondiente la declaración a que se refiere el primer párrafo de la presente regla por cada operación que realicen, acompañando copia de la documentación en la que conste la declaración de dichas cantidades de efectivo o documentos por cobrar por parte del solicitante del servicio, tratándose de las declaraciones presentadas en forma electrónica, se deberá presentar el acuse de recibo correspondiente.

Las personas que utilicen los servicios señalados en el párrafo anterior, deberán declarar las cantidades en efectivo o documentos por cobrar, a que se refiere el primer párrafo, en el documento de embarque, guía aérea o el documento en el que conste el envío o traslado de que se trate.

Tratándose de personas físicas o morales que realicen operaciones de importación o exportación, que impliquen el ingreso al territorio nacional o la salida del mismo de cantidades en efectivo o documentos por cobrar, en los términos del artículo 90., primer párrafo, de la Ley, deberán presentar anexa al pedimento la declaración a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, o el acuse de recibo correspondiente, tratándose de las declaraciones presentadas en forma electrónica.

Ley 9, 144-XXX, 184-VIII, Reglamento 8, RGCE 1.2.1., Anexo 1

II.2.Sujetos objeto de este beneficio.

Los sujetos beneficiarios de estas medidas temporales son aquellos connacionales que sean repatriados (deportados por autoridad migratoria ó mexicanos que retornen de manera voluntaria y definitiva) y que <u>se hayan registrado</u> en el Programa "Somos Mexicanos" (PSM).

En el caso de las familias cuyos padres sean casados o concubinos y ambos sean mexicanos, se deberá llevar a cabo un solo trámite como familia incluyendo a los hijos. Si los hijos son mexicanos mayores de edad, podrán optar por hacer su propio trámite si así les resulta conveniente.

En el caso de concubinos mexicanos sin hijos, se deberá hacer trámite por cada uno de ellos.

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

En el caso de las familias cuyos padres sean casados o vivan en concubinato y alguno de ellos sea extranjero, se deberá verificar, en primera instancia, que esa persona extranjera tiene derecho a una visa de residencia temporal por unidad familiar, que será otorgada por esa oficina consular conforme a los Lineamientos Generales para la Expedición de Visas que emiten la Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicadas en el DOF el 10 de octubre de 2014.

II.3 Diferencias con el "Certificado a lista de menaje de casa para mexicanos" (CLMCM):

- Se trata de facilidades que se aplican al <u>equipaje personal y a las franquicias</u> que el repatriado trae consigo en el momento de su ingreso a México y que no constituye un menaje de casa como tal.
- Cuando un connacional rebase los montos señalados en el Resolutivo, deberá gestionar un CLMCM.
- La medida de facilitación anunciada no/no será complementaria a dicho certificado. El connacional que regrese de forma definitiva a nuestro país deberá optar por uno de los dos trámites, tomando en consideración los montos de las pertenencias que desee importar.
- Para beneficiarse de estas facilidades el connacional debe estar registrado como beneficiario del PSM.
- Para lo anterior, será importante explicar al connacional que una de las principales diferencias entre una medida y la otra, es que con el Resolutivo podrá importar sus pertenencias sin necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal.
- El trámite de inscripción en la ESM es gratuito, a diferencia del CLMCM que conlleva el cobro de derechos.
- Este beneficio se puede utilizar una sola vez en la vida, a diferencia del CLMCM. Si los interesados regresan a EUA y después quieren retornar a México, no podrán volver a hacer uso de estas facilidades.

III. Pasos a seguir para el registro en los consulados:

Este trámite deberá estar a cargo del mismo personal que atiende el trámite del CLMCM, de tal forma que, a través de la entrevista consular, pueda identificar cuál es la mejor opción para el connacional e informarle lo conducente.

Por conducto de la entrevista consular el funcionario consular deberá establecer lo siguiente:

Que se trate de un connacional y su identidad;

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de casa que en el extranjero de casa que en el extranjero de casa que el extranjero de casa que en el extranjero de casa que en el extranjero de casa que es en el extranjero de casa que el extranjero de casa que en el extranjero de casa que en el extranjero de casa que el extranjero de casa que en el extranjero de casa que en el extranjero de casa que el extr

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

- Que tenga interés de regresar de manera definitiva al país, advirtiéndole que se trata de un beneficio que se puede utilizar una única ocasión y de manera temporal;
- ✓ Que haya residido al menos durante seis meses en el exterior.
- Que el volumen de pertenencias que pretende importar consigo sea coincidente con los criterios que establece el Resolutivo, de lo contrario, se le sugerirá que tramite un CLMCM;
- ✓ Cuántos miembros (directos) integran su familia.

Una vez concluida la entrevista, el funcionario consular solicitará al connacional la documentación que a su juicio pruebe lo que le haya informado y guardará su fototocopia, para integrar un expediente por cada caso que se registre en la PSM, asegurándose se turne al INAMI. Se deberá prestar especial atención a la comprobación de la nacionalidad e identidad del connacional, lo cual, de manera ideal, deberá realizarse a través de una MCAS vigente por ser un comprobante de domicilio en el extranjero; no obstante lo anterior, el pasaporte también podrá ser medio probatorio de nacionalidad e identidad.

El funcionario consular requisitará el oficio de canalización, el cual se incluye como anexo 2, en formato editable en el que incluirá el nombre del connacional que retorna y sus datos de contacto, así como los nombres de cada uno de sus familiares (directos) que lo acompañen en el ingreso al país para que sean susceptibles del beneficio limitado a 1000 dólares de franquicia por integrante. Se deberá adjuntar a este oficio, copia simple de cada una de las identificaciones de los integrantes de la familia en retorno voluntario.

Se informará al connacional que dicho oficio de canalización deberá acompañarse de los tres anexos, que se incluyen como 1, 3 Y 4 y que se describen a continuación:

- ✓ Anexo 3. Inventario de mercancías. Está dividido en tres rubros:
 - Herramientas, que pueden ascender a un monto de 5,000 dólares;
 - Equipaje personal, que incluye las mercancías de la regla 3.2.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, más el listado de electrodomésticos que contempla el Resolutivo, y
 - Franquicia, en la que se pueden incluir mercancías usadas por un monto de 1000 dólares por cada integrante de la familia.

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

El repatriado llenará su inventario de mercancías, aun cuando lo haga de su puño y letra. De tener dudas sobre lo que puede importar, podrá comunicarse vía telefónica al 18772109469 desde EUA, o bien, al 5553872400 extensión 18504, en donde lo atenderá directamente personal de la ESM y le podrá orientar específicamente sobre las pertenencias que puede incluir en cada rubro.

- ✓ Anexo 4. Carta compromiso. Donde el connacional manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no importa armas de fuego, cartuchos, explosivos, entre otros. La oficina consular deberá requisitar el nombre completo del connacional conforme a la identificación oficial que haya presentado, imprimir la carta y recabar su firma.
- ✓ Anexo 1. Resolutivo La oficina consular imprimirá el Resolutivo publicado el 2 de marzo y solicitará al connacional que anote la siguiente leyenda: "Leí y entendí todas las disposiciones establecidas en la presente resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2017", así como plasmar su nombre completo y firma debajo de la misma. En caso de que el connacional no sepa leer ni escribir, el funcionario consular le leerá el Resolutivo y redactará la leyenda descrita pero, invariablemente, le solicitará imprimir de su puño y letra su nombre y firma o, en su caso, plasmará su huella digital (para las personas que no saben leer ni escribir).

Una vez habiendo completado el expediente respectivo, la oficina consular digitalizará el oficio de canalización junto con los anexos 1, 2, 3 y 4 y los remitirá en un archivo integrado en formato PDF que se denomine "Registro Somos Mexicanos de (nombre del connacional)" a la siguiente dirección de correo electrónico: atencionsomosmx@inami.gob.mx. La oficina consular guardará un expediente que se integre con las fotocopias de todos los documentos que presentó el connacional así como de los oficios y formatos requisitados.

Finalmente, es preciso recomendar a los connacionales beneficiarios que viajen en vehículo particular, que al momento de cruzar la línea internacional fronteriza EUA-MX, lo hagan por el carril de autodeclaración.

IV. Proceso para el registro en la ESM de connacionales que hayan sido deportados a México, para que a través de un representante puedan beneficiarse de esta medida.

Para beneficiarse del Resolutivo, el connacional que haya sido deportado por autoridades migratorias de EUA, deberá presentarse ante el enlace "Somos Mexicanos" del INAMI en la entidad donde se encuentre, quien le apoyará en la

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

elaboración del inventario de mercancías, la carta poder simple (en la que el poderdante describa en detalle el trámite que se realizará a su favor, y al que se anexen identificaciones de ambos involucrados, así como de los testigos, además de la firma del connacional repatriado) y la carta compromiso.

Finalmente, se reitera que los procesos de expedición del CLMCM no tienen modificación alguna, por lo que debe continuarse con su expedición regular, de acuerdo con la Guía Consular, Libro 2, Capitulo 1.

V. Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas.

El 20 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación <u>la Segunda</u> Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior, dentro de la que se destaca la regla 3.2.11 (para los efectos de los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley Aduanera) que establece, la posibilidad de importar, libre del pago de impuestos al comercio exterior, el menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca, mediante una autorización, tramitada y obtenida por los herederos, el albacea o cualquier otra persona, que de conformidad con el proceso sucesorio y la legislación aplicable, pueda disponer de los bienes, ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal (ACNCEA), <u>sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado mexicano del lugar donde residió, siempre que se cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 103/LA.</u>

De conformidad con la información proporcionada por la ACNCEA, de la Administración General Jurídica del SAT, por tratarse de una gestión de reciente creación, actualmente no cuentan con un sitio electrónico que pueda ser consultado sobre los requisitos y el formato necesario para esta gestión, por lo que para realizar el trámite existen las siguientes opciones:

- Acudir directamente a las oficinas del ACNCEA, sita en Avenida Reforma 37, Módulo VI, Planta Baja, Col. Guerrero, Del Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.
- Contactar a esa Administración a los teléfono directos 01 55 5802 1129 y 5802 1130, o al conmutador 01 55 5802 0000 Extensión 49851, con la C. Arely Herrera Villanueva.
- Mediante el uso de un buscador informático (por ejemplo GOOGLE), localizar el Anexo 1A de la reglas del comercio exterior vigentes, formato importación menaje de casa desde el extranjero de una persona que fallezca No. 103/LA

Libro II: Expedición de certificados

Capítulo XII

Facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo a mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, y Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de personas fallecidas

Es preciso aclarar, como ha quedado establecido, que la Red Consular mexicana no interviene es este procedimiento, por lo que se les agradecerá orientar a los usuarios en este sentido.